

Dosquebradas, 6 de octubre de 2020

Señores

HONORABLES CONCEJALES

Dosquebradas – Risaralda –

concejomunicipalsgdosquebradas@hotmail.com

E. S. D.

Ref. Asunto : Manifestación expresa

Cordial y respetuoso saludo:

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA, en mi condición de **ÚNICO CONCEJAL DECLARADO EN OPOSICIÓN**, situación que se manifestó a ustedes por las directivas del partido Colombia Justa Libre, a través de oficio adiado 30 de diciembre de 2019, segundo en las votaciones para Alcalde Municipal de Dosquebradas, llevadas a cabo el día 27 de octubre de 2019, con el debido respeto acudo ante ustedes con el fin de manifestarles mi intención de aspirar a la PRIMERA VICEPRESIDENCIA de la mesa directiva del Concejo Municipal de Dosquebradas, la cual vengo ostentando durante el año 2020.

Por ello, solicito a ustedes dar aplicación a lo dispuesto en las siguientes normas, que necesariamente implican el deber de otorgar a los partidos declarados en oposición, la primera vicepresidencia, en este caso del concejo municipal de Dosquebradas, sin necesidad de votaciones para esos menesteres, pues sólo se requiere que, de su parte, se dé cumplimiento a la normatividad vigente:

Artículo 11 literal e) ley estatutaria 1909 de 2018: *“Derechos. Las organizaciones políticas declaradas en oposición de que trata la presente ley, tendrán los siguientes derechos específicos:*

(....)

e) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.

Artículo 18 ley estatutaria 1909 de 2018: *“Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las Plenarias del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y de capitales departamentales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.*

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.”

Artículo 22 ley 1551 de 2012: *“Sustitúyase el inciso 2° del artículo 28 de la Ley 136 de 1994, así:*

El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.”

Como ustedes podrán analizar, al ser el UNICO CONCEJAL DECLARADO EN OPOSICIÓN, el inciso segundo del artículo 18 de la ley 1909 de 2018, otorga la posibilidad de ser reelecto en la mesa directiva.

Como quiera que entiendo se va a esgrimir por ustedes lo consagrado en el inciso final del artículo 28 de la ley 136 de 1994, para denegar la posibilidad que la oposición participe de nuevo en la mesa directiva de la corporación, esto

es, la prohibición de que un concejal sea reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva mesa directiva, déjenme manifestarles que con la aplicación de esta norma se estarían vulnerando otras leyes de mayor jerarquía que la ley ORDINARIA 136 de 1994, esto es la ley ESTATUTARIA 1909 de 2018.

En efecto, una ley estatutaria (ley 1909 de 2018) o una ley orgánica, son de superior jerarquía que las leyes ordinarias (ley 136 de 1994) y aquellas no pueden ser modificadas por una ley ordinaria sino por otras de idéntica categoría en lo que respecta a sus materias o asignaturas, lo que implica que cuando se contraponen las leyes ordinarias con las leyes estatutarias o las orgánicas, siempre estas últimas han de tener preeminencia sobre las primeras.

De otra parte, para reforzar aún más los argumentos legales aquí expuestos, me permito citar la sentencia C-15 de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional en la que se indicó:

“7.1. Las leyes estatutarias fueron entendidas por la Asamblea Nacional Constituyente como una prolongación de la Constitución, que organizan la República, que dan normas estables que no pueden cambiarse caprichosamente, como no se cambia la Constitución. A su vez, las leyes mencionadas tienen como función principal liberar el texto constitucional de la regulación detallada de ciertos asuntos importantes para la Constitución y delegarla en el Congreso de la República.

*Dicha autorización se encuentra sujeta a varias condiciones especiales de orden superior. La primera, y quizá fundamental, consiste en que solo tienen reserva de ley estatutaria algunas materias específicas, a saber: a) los derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección; b) la administración de justicia; c) la organización y el régimen de los partidos y movimientos políticos, **así como el estatuto de la oposición** y las funciones electorales; d) las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; e) los estados de excepción y; f) la igualdad*

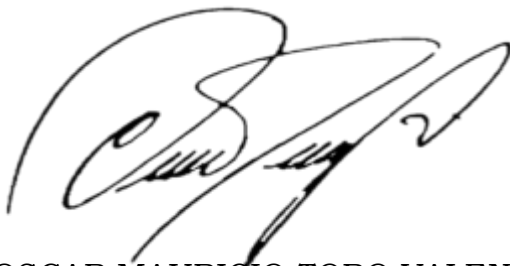
electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley. Cabe acotar que esa clase de normas gozan de un rango superior a la ley ordinaria por las materias que desarrollan.

La segunda condición hace referencia a que este tipo de leyes cuenta con un procedimiento especial cualificado. El artículo 153, inciso 1, de la Constitución Política de Colombia establece que las leyes estatutarias deberán aprobarse en una sola legislatura y exigirán la mayoría absoluta.” (negrilla y subraya nuestras).

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente les solicito a todos y cada uno de los corporados dar aplicación a la normatividad vigente y, de contera proceder de conformidad con ella y no en su contra, como se haría si se toma una decisión en contrario.

Comendidamente solicito al señor secretario de la corporación y al señor presidente de la misma, dar lectura al presente oficio antes que se proceda a realizar el proceso de votación para la dignidad de la primera vicepresidencia de la mesa directiva del concejo municipal de Dosquebradas.

Con aprecio y consideración.



OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
C.C. 16.705.124
Concejala en oposición.